



Resolución Subgerencial N° 0054-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **26 FEB 2020**

Visto, la solicitud de fecha 03 de febrero de 2020, con registro N° 834-2020-SGRH, presentada por el Sr. Raúl William López Herrera, el Informe N° 030-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, la Nota N° 047-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0055-2016-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Raúl William López Herrera para desempeñar el puesto de Especialista para la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por el período del 22 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 018-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por la encargada del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el recurrente durante el período laborado -del 22 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2020- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0055-2016-GORE-ICA, cuenta con vacaciones no gozadas: 20 días del ciclo laboral del 22 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018; 30 días del ciclo laboral del 22 de diciembre de 2018 al 21 de diciembre de 2019 y vacaciones truncas por ciclo laboral trunco (del 22 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;



esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que Sr. Raúl William López Herrera, laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 22 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2020, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de tres (03) años, un (01) mes y nueve (09) días laborados; período del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme al Informe N° 018-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2016-GORE-ICA celebrado por el Sr. Raúl William López Herrera y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, resulta procedente lo solicitado, acorde a lo previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de cinco mil trescientos veinticinco y 00/100 (S/ 5,325.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 047-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 115, por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Raúl William López Herrera, en el importe de cinco mil trescientos veinticinco y 00/100 soles (S/ 5,325.00) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 22 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018

20 días

Del 22 de diciembre de 2018 al 21 de diciembre de 2019

30 días

Remuneración mensual percibida: S/ 3,000.00

$S/ 3,000.00 \times 50d/30d = S/ 5,000.00$

VACACIONES TRUNCAS

Del 22 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020

01M, 09D

Remuneración mensual percibida: S/ 3,000.00

$S/ 3,000.00 \times 39d/360d = S/ 325.00$

TOTAL S/ 5,325.00

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE